

INFORME SECRETARIAL: Cali, 24 de agosto de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

### **AUTO INTERLOCUTORIO** Nro. 901

Radicación Nro. 2022-355

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

En demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderada judicial por la señora **MIREYA SAAVEDRA GALARZA**, mayor de edad, en representación del menor de edad, J.S.R.S., ambos vecinos de esta ciudad, en contra del señor **OMAR FERNANDO RIVAS ASPRILLA**, también vecino de esta ciudad.

Reunidos los requisitos exigidos en el art. 82, 84 y 422 del C.G.P., y Ley 2213/2022, se libraré el mandamiento de pago por las sumas comprendidas en el libelo, conforme al artículo 430 C.G.P. y se ordenará la notificación personal del ejecutado, a través de la dirección física suministrada en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P., o la dirección electrónica [ofrivas2105@gmail.com](mailto:ofrivas2105@gmail.com) señaladas en la demanda, en tanto ya se dio cumplimiento al requisito previsto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213/2022.

Ahora bien, en relación con las medidas cautelares solicitadas, conforme el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordenará el impedimento de salida del país del ejecutado OMAR FERNANDO RIVAS ASPRILLA, identificado con C.C. 94.489.828, solicitada como pretensión tercera de la demanda.

Igualmente, dada su procedencia, según el art. 599 del C.G.P., será decretado el embargo del 50% del salario, correspondiente "a lo legalmente establecido", que el demandado OMAR FERNANDO RIVAS ASPRILLA, con c.c. 94.489.828, percibe como empleado de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP, con dirección de correo electrónico [notificaciones@emcali.com.co](mailto:notificaciones@emcali.com.co), ubicada en la Av. 3 Norte No. 53N-11, Barrio La Flora en la ciudad de Cali, en la forma prevista en el art. 503-9 ibidem.

Así mismo, se accederá al embargo y retención de los dineros que se encontraren depositados a nombre del demandado, señor OMAR FERNANDO RIVAS ASPRILLA, identificado con C.C. 94.489.828, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes "u otro título bancario o financiero", en las entidades bancarias solicitadas, conforme lo dispone el artículo 593-10 C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO,** en contra del señor **OMAR FERNANDO RIVAS ASPRILLA**, identificado con C.C. 94.489.828, mayor de edad, y a favor de su hijo menor JUAN SEBASTIÁN RIVAS SAAVEDRA, representado por la señora MIREYA SAAVEDRA GALARZA, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- 1) Por la suma de \$20.000 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2019.
- 2) Por la suma de \$30.000 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.
- 3) Por la suma de \$300.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de junio de 2019.
- 4) Por la suma de \$300.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de agosto de 2019.
- 5) Por la suma de \$300.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de septiembre de 2019.
- 6) Por la suma de \$300.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de octubre de 2019.
- 7) Por la suma de \$300.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de noviembre de 2019.
- 8) Por la suma de \$300.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de diciembre de 2019.
- 9) Por la suma de \$311.400 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de enero de **2020**.
- 10) Por la suma de \$11.400 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.
- 11) Por la suma de \$311.400 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de abril de 2020.
- 12) Por la suma de \$311.400 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de mayo de 2020.
- 13) Por la suma de \$311.400 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de junio de 2020.

- 14) Por la suma de \$311.400 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de julio de 2020.
- 15) Por la suma de \$311.400 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de agosto de 2020.
- 16) Por la suma de \$311.400 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de septiembre de 2020.
- 17) Por la suma de \$311.400 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de octubre de 2020.
- 18) Por la suma de \$311.400 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de noviembre de 2020.
- 19) Por la suma de \$311.400 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de diciembre de 2020.
- 20) Por la suma de \$316.413 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de enero de **2021**.
- 21) Por la suma de \$316.413 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de febrero de 2021.
- 22) Por la suma de \$316.413 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de marzo de 2021.
- 23) Por la suma de \$5.013 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2021.
- 24) Por la suma de \$5.013 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021.
- 25) Por la suma de \$5.013 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2021.
- 26) Por la suma de \$5.013 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2021.
- 27) Por la suma de \$5.013 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.
- 28) Por la suma de \$5.013 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.
- 29) Por la suma de \$5.013 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.
- 30) Por la suma de \$5.013 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de 2021.

31) Por la suma de \$5.013 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021.

32) Por la suma de \$17.782 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de enero de **2022**.

33) Por los intereses legales de las cuotas vencidas desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del C. Civil).

34) Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando incrementadas de acuerdo al aumento del IPC, autorizado para cada año. (Art. 431 del C.G.P.).

35) Por las costas del proceso.

**SEGUNDO. ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la presente providencia al deudor, **OMAR FERNANDO RIVAS ASPRILLA**, identificado con C.C. 94.489.828, de conformidad con los artículos 291, 292 y del C.G.P., **a la dirección física** que suministra, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 C.G.P.), términos que correrán de forma simultánea, **o por medio electrónico, con el envío de copia de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica personal** suministrada [ofrivas2105@gmail.com](mailto:ofrivas2105@gmail.com), junto con los anexos que deban entregarse, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P.**, según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213/2022, **caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, de acuerdo a la sentencia C-420/20.

**TERCERO. ADVERTIR** a la parte demandante que, de optar por la notificación por medio electrónico, **deberá previamente, dar estricto cumplimiento** a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213/2022, para la validez y eficacia de la notificación.

**CUARTO. ORDENAR** el impedimento de salida del país del ejecutado **OMAR FERNANDO RIVAS ASPRILLA**, identificado con C.C. 94.489.82. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente, a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia y remítase a través del correo electrónico.

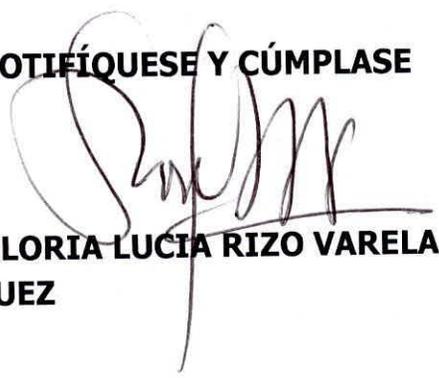
**QUINTO. DECRETAR** el embargo del 50% del salario que el demandado **OMAR FERNANDO RIVAS ASPRILLA**, identificado con C.C. 94.489.82, percibe como empleado de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP, con dirección de correo electrónico [notificaciones@emcali.com.co](mailto:notificaciones@emcali.com.co), ubicada en la Av. 3 Norte No. 53N-11, Barrio La Flora en la ciudad de Cali, en la forma prevista en el art. 503-9 ibídem. Líbrese oficio al pagador con el fin de que proceda al embargo, indicándole

que el valor retenido debe proceder a consignarlo a órdenes del Juzgado en la cuenta Nro. 760012033002 del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días de cada período mensual de pago, en dos partes: una por la suma de \$334.196, correspondiente a la cuota alimentaria mensual, la que se incrementará anualmente en el mes de enero del respectivo año, conforme el Índice de Precios al Consumidor (IPC), y la otra parte, por el valor restante de la deducción, previos los descuentos de ley, que quedará disponible para abonar a la deuda. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.

**SEXTO. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros consignados, o que llegare a consignar, a órdenes del demandado, **OMAR FERNANDO RIVAS ASPRILLA**, identificado con C.C. 94.489.82, en productos tales como, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT, Fiducias, etc., en CDT, CDAT, Fiducias, etc., en Banco de Occidente, Bogotá, Bancolombia, Popular, Itau, Bbva, Citibank, Gnb Sudameris, Bcsc, Colpatria, Banco Agrario De Colombia, Davivienda, Banco Pichincha, Banco Comercial Av Villas, advirtiéndole que, si las cuentas en mención corresponden a una cuenta de nómina, se abstenga de aplicar la medida. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente, conforme a la parte motiva.

**SÉPTIMO. RECONOCER** personería a la abogada DIANA CAROLINA GONZÁLEZ CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.841.844 y T.P. 359.125 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 145

Fecha: 31 de agosto de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

Mb